SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EN VÍA DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
RECLAMANTE:
Apellidos y nombre o razón social
NIF
Domicilio
REPRESENTANTE (1):
Apellidos y nombre o razón social
NIF
Domicilio
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES
Por medio de este escrito <b>SOLICITO LA SUSPENSIÓN</b> DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO CONTRA EL QUE SE INTERPUSO LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA de la que adjunto copia. (2)
Órgano administrativo que dictó el acto:
Acto contra el que se interpone la reclamación: Nº de expediente/referencia:
Fecha del acto: Fecha de la notificación:
Importe:
Solicito la suspensión al amparo de lo establecido en los artículos: (3)
□ Suspensión automática con garantías tasadas (artículos 233.1 y 2 de la LGT y 43 del RGRVA), adjuntando al efecto la garantía consistente en:
□ Suspensión con prestación de otras garantías (artículos 233.3 de la LGT y 44 y 45 del RGRVA) adjuntando la documentación consistente en:
□ Suspensión sin garantías (artículos 233.4, 5 y 10 de la LGT y 46 y 47 del RGRVA) alegando y justificando:
Perjuicios de imposible o difícil reparación, aportando justificación.
☐ Error aritmético, material o de hecho, aportando justificación.
ala ala
dededede(Firma) (4)
ÓRGANO AL OLIE SE DIRIGE (5):

Este modelo podrá utilizarlo, si así lo desea, para solicitar la suspensión en vía económico-administrativa.

# (1) Representante.

En caso de que actúe por medio de representante, deberá incluir su identificación completa y acreditar la representación (acompañando el documento en que se confiere la representación) por cualquiera medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (poder bastante, documento privado con firma legalizada notarialmente, declaración en comparecencia personal del interesado ante la Secretaría da Junta Superior de Hacienda).

(2) Identificación del acto contra el que se reclama.

En este apartado deberá hacer constar los datos que permitan identificar el acto que se impugna. Para facilitar la identificación, puede aportar fotocopia del acto contra el que se reclama.

(3) Márquese lo que proceda y documentación.

En este espacio deberá relacionar y numerar la documentación que acompaña al escrito. Si utiliza hojas adicionales para enumerar los documentos, indique el número total de hojas que aporta.

## (4) Firma.

La solicitud de suspensión deberá ser firmada por el interesado o, en su caso, por su representante, indicando lugar y fecha.

Utilización de las Hojas Adicionales. No olvide cumplimentar en cada una de las Hojas Adicionales que utilice, los Apellidos y Nombre o Razón Social y el NIF, así como firmar el escrito.

(5) En los supuestos de garantías tasadas y prestación de otras garantías la solicitud se dirigirá al órgano de recaudación, en los supuestos de perjuicios de imposible o difícil reparación y error aritmético, material o de hecho la solicitud se dirigirá a la Junta Superior de Hacienda.

### INFORMACIÓN ADICIONAL:

La mera interposición de una reclamación económico-administrativa **no suspenderá la ejecución del acto impugnado**, esta seguirá su curso y puede llegar al apremio y embargo. Para evitarlo, el contribuyente puede optar por

- 1) Pagar la deuda
- 2) Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en periodo voluntario de pago
- 3) Solicitar la suspensión

Supuestos de solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado (*Artículo 39 Real Decreto 520/2005*, de 13 de mayo, Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa)

- a) Solicitud de suspensión automática de la deuda.: Se solicita ante el órgano que dictó el acto y debe necesariamente garantizarse el importe de la deuda recurrida, los intereses de demora genere la suspensión y los recargos que procederían en el caso de ejecución de la garantía.
- b) Solicitud de suspensión con dispensa total o parcial de garantías (en este caso la suspensión no es automática, debe ser concedida por la Xunta Superior de Facenda). La suspensión podrá ser concedida cuando el tribunal considere, tras la solicitud y acreditación por el interesado, que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- c) Solicitud de suspensión sin garantías (en este caso la suspensión no es automática, debe ser concedida por la Xunta Superior de Facenda). La suspensión podrá ser concedida cuando el tribunal aprecie, tras la solicitud y acreditación por el interesado, que al dictar el acto se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
- d) Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, si el tribunal que conoce de la reclamación contra el acto considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

Si el acto recurrido es una sanción tributaria, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa. La suspensión no afectará a las actuaciones de recaudación que se hubieran producido hasta ese momento. No se

suspenderán con arreglo a este apartado las responsabilidades por el pago de sanciones tributarias previstas en el <u>artículo 42.2</u> de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La suspensión no afectará a las actuaciones de recaudación que se hubieran producido hasta ese momento.

La suspensión de la deuda generará intereses de demora

SUPUESTOS DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EN VÍA DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA:

- 1º Suspensión automática con garantías tasadas (arts. 233.1 y 2 LGT y 43 RGRVA). En este caso es competente el órgano de recaudación.
- 2º Suspensión con presentación de otras garantías distintas (art. 233.3 LGT; arts. 44 y 45 RGRVA): En este caso es competente el órgano de recaudación y requiere que no se puedan aportar las garantías tasadas de la suspensión automática.
- 3º Suspensión sin garantías, de forma total o parcial (arts. 233.4, 5 y 10 y 46 y 47 RGRVA):

En este caso es competente la Junta Superior de Hacienda y existen tres supuestos:

- Concurran perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Error aritmético, material o de hecho no es necesario aportar garantías (en este caso sí es necesaria una nueva solicitud).
- Actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida y la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

### Competencia:

En los supuesto 1º y 2º, la solicitud de suspensión, junto con una copia de la reclamación económico administrativa, deberá dirigirse al órgano que dictó el acto objeto de la reclamación (art. 40 RGRVA), y deberán acompañarse los documentos que justifiquen la formalización de la garantía (supuesto 1º) la documentación que acredite la imposibilidad de acercar las garantías previstas para la suspensión automática y la naturaleza y características de las garantías que se ofrecen, los bienes y derechos sobre los que se debe constituir y la valoración de los mismos realizada por perito con titulación suficiente (supuesto 2º) error aritmético, material o de hecho, sí es necesaria una nueva solicitud.

En el supuesto 3º la solicitud se dirigirá al órgano económico administrativo y deberá acreditar necesariamente que el acto podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación o debe justificar la concurrencia del error, aritmético, material o de hecho.

## Normativa aplicable:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT) arts 224, 225 y 233 (212.3 sanciones tributarias).
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley general tributaria en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA) arts. 25 y 40 a 47.